CONSTANCIA: 17 de octubre de 2023. A despacho del señor juez para resolver, informándosele que la parte demandada fue notificada personalmente en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213, del auto que libró mandamiento de pago ejecutivo en su contra el 25 de septiembre de 2023, los términos corrieron los días 28 y 29 de septiembre, 02, 03 y 04 de octubre, para que el demandado pagara el capital y los días 05, 06, 09, 10 y 11 de octubre de 2023, para proponer excepciones, el demandado a pesar de haber sido notificado personalmente, no dio contestación a la misma, ni aportó certificado del pago de la obligación.

Pasa a despacho para resolver de fondo.

MAJILL GIRALDO SANTA

SECRETARIO

Majill 5

Auto Interlocutorio No. 01583 Rdo. No. 2023-00204

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MANIZALES-CALDAS

Manizales Caldas, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés

Proceso: EJECUTIVO POR ALIMENTOS

Actora: CAROLINA GÓMEZ YEPES

Demandado: JOSÉ GUILLERMO CRUZ FAGUA

Radicación 170013110004 – 2023 – 00204 - 00

1. ASUNTO

Se procede en esta instancia, a proferir la decisión de fondo correspondiente en este proceso EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida a través de defensor de familia, por la señora CAROLINA GÓMEZ YEPES, en representación de su menor hijo THOMÁS ADRIÁN CRUZ GÓMEZ, contra del señor JOSÉ GUILLERMO CRUZ FAGUA, para el cobro ejecutivo de las

cuotas alimentarias ordinaria y extraordinarias, dejadas de cancelar por el demandado, desde el mes de marzo de 2021 al mes de mayo del año 2023, por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$7.243.966), discriminadas así:

AÑO 2021

MES Y AÑO	VALOR CUOTA	PAGADO	ADEUDADO
MARZO	\$ 215.519.00	\$0.00.00	\$ 215.519.00
ABRIL	\$ 215.519.00	\$0.00.00	\$ 215.519.00
MAYO	\$ 215.519.00	\$0.00.00	\$ 215.519.00
JUNIO	\$ 215.519.00	\$0.00.00	\$ 215.519.00
EXTRA JUNIO	\$ 215.519.00	\$0.00.00	\$ 215.519.00
JULIO	\$ 215.519.00	\$0.00.00	\$ 215.519.00
AGOSTO	\$ 215.519.00	\$0.00.00	\$ 215.519.00
SEP/MBRE	\$ 215.519.00	\$0.00.00	\$ 215.519.00
OCTUBRE	\$ 215.519.00	\$0.00.00	\$ 215.519.00
NOVIEMBRE	\$ 215.519.00	\$0.00.00	\$ 215.519.00
DICIEMBRE	\$ 215.519.00	\$0.00.00	\$ 215.519.00
EXTRA DICI	\$ 215.519.00	\$0.00.00	\$ 215.519.00

AÑO 2022

VALOR CUOTA	PAGADO	ADEUDADO
\$ 235.239.00	\$0.00.00	\$ 235.239.00
\$ 235.239.00	\$0.00.00	\$ 235.239.00
\$ 235.239.00	\$0.00.00	\$ 235.239.00
\$ 235.239.00	\$0.00.00	\$ 235.239.00
\$ 235.239.00	\$0.00.00	\$ 235.239.00
\$ 235.239.00	\$0.00.00	\$ 235.239.00
\$ 235.239.00	\$0.00.00	\$ 235.239.00
\$ 235.239.00	\$0.00.00	\$ 235.239.00
\$ 235.239.00	\$0.00.00	\$ 235.239.00
\$ 235.239.00	\$0.00.00	\$ 235.239.00
\$ 235.239.00	\$0.00.00	\$ 235.239.00
\$ 235.239.00	\$0.00.00	\$ 235.239.00
\$ 235.239.00	\$0.00.00	\$ 235.239.00
\$ 235.239.00	\$0.00.00	\$ 235.239.00
	\$ 235.239.00 \$ 235.239.00	\$ 235.239.00 \$0.00.00 \$ 235.239.00 \$0.00.00

AÑO 2023

MES Y AÑO	VALOR CUOTA	PAGADO	ADEUDADO
ENERO	\$ 272.879.00	\$0.00.00	\$ 272.879.00
FEBRERO	\$ 272.879.00	\$0.00.00	\$ 272.879.00
MARZO	\$ 272.879.00	\$0.00.00	\$ 272.879.00

ABRIL	\$ 272.879.00	\$0.00.00	\$ 272.879.00
MAYO	\$ 272.879.00	\$0.00.00	\$ 272.879.00

CONSIDERACIONES

Correspondió por reparto a este Juzgado conocer de la presente demanda ejecutiva, la cual, por auto del veintitrés de mayo de 2023, se libró orden de pago por la vía ejecutiva en contra del señor JOSÉ GUILLERMO CRUZ FAGUA, en favor de la señora CAROLINA GÓMEZ YEPES, por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$7.243.966,00), por concepto de las cuotas alimentarias ordinaria y extraordinarias, dejadas de cancelar por el demandado, desde el mes de marzo de 2021 al mes de mayo del año 2023.

- b) Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.
- c) Por los intereses de las cuotas que se vayan causando a la tasa estipulada en el Art. 1617 del C. Civil.

El auto que libró mandamiento de pago en contra del señor JOSÉ GUILLERMO CRUZ FAGUA, se notificó personalmente, el 25 de septiembre de los corrientes, sin que el demandado hubiese presentado constancia del pago de lo adeudado o propuesto excepciones.

Por lo anterior y de acuerdo con lo normado por el art. 440, y el 443, del CGP, se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, igualmente se indicará que se condenará en costas y agencias en derecho al demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

<u>Primero</u>: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme se dispuso en el auto que libró orden de pago en este proceso **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**

promovida a través de apoderado judicial, por la señora CAROLINA GÓMEZ YEPES, en representación de su menor hijo THOMÁS ADRIÁN CRUZ GÓMEZ, contra del señor JOSÉ GUILLERMO CRUZ FAGUA, para el cobro ejecutivo de las cuotas alimentarias ordinaria y extraordinarias, dejadas de cancelar por el demandado, desde el mes de marzo de 2021 al mes de mayo del año 2023, por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$7.243.966,00), discriminadas así:

AÑO 2021

VALOR CUOTA	PAGADO	ADEUDADO
\$ 215.519.00	\$0.00.00	\$ 215.519.00
\$ 215.519.00	\$0.00.00	\$ 215.519.00
\$ 215.519.00	\$0.00.00	\$ 215.519.00
\$ 215.519.00	\$0.00.00	\$ 215.519.00
\$ 215.519.00	\$0.00.00	\$ 215.519.00
\$ 215.519.00	\$0.00.00	\$ 215.519.00
\$ 215.519.00	\$0.00.00	\$ 215.519.00
\$ 215.519.00	\$0.00.00	\$ 215.519.00
\$ 215.519.00	\$0.00.00	\$ 215.519.00
\$ 215.519.00	\$0.00.00	\$ 215.519.00
\$ 215.519.00	\$0.00.00	\$ 215.519.00
\$ 215.519.00	\$0.00.00	\$ 215.519.00
	\$ 215.519.00 \$ 215.519.00	\$ 215.519.00 \$0.00.00 \$ 215.519.00 \$0.00.00

AÑO 2022

MES Y AÑO	VALOR CUOTA	PAGADO	ADEUDADO
ENERO	\$ 235.239.00	\$0.00.00	\$ 235.239.00
FEBRERO	\$ 235.239.00	\$0.00.00	\$ 235.239.00
MARZO	\$ 235.239.00	\$0.00.00	\$ 235.239.00
ABRIL	\$ 235.239.00	\$0.00.00	\$ 235.239.00
MAYO	\$ 235.239.00	\$0.00.00	\$ 235.239.00
JUNIO	\$ 235.239.00	\$0.00.00	\$ 235.239.00
EXTRA JUNIO	\$ 235.239.00	\$0.00.00	\$ 235.239.00
JULIO	\$ 235.239.00	\$0.00.00	\$ 235.239.00
AGOSTO	\$ 235.239.00	\$0.00.00	\$ 235.239.00
SEP/MBRE	\$ 235.239.00	\$0.00.00	\$ 235.239.00
OCTUBRE	\$ 235.239.00	\$0.00.00	\$ 235.239.00
NOVIEMBRE	\$ 235.239.00	\$0.00.00	\$ 235.239.00
DICIEMBRE	\$ 235.239.00	\$0.00.00	\$ 235.239.00
EXTRA DICI	\$ 235.239.00	\$0.00.00	\$ 235.239.00

MES Y AÑO	VALOR CUOTA	PAGADO	ADEUDADO
ENERO	\$ 272.879.00	\$0.00.00	\$ 272.879.00
FEBRERO	\$ 272.879.00	\$0.00.00	\$ 272.879.00
MARZO	\$ 272.879.00	\$0.00.00	\$ 272.879.00
ABRIL	\$ 272.879.00	\$0.00.00	\$ 272.879.00
MAYO	\$ 272.879.00	\$0.00.00	\$ 272.879.00

- b) Por las cuotas alimentaria que en los sucesivo se causen.
- c) Por los intereses de los saldos insolutos y de las cuotas alimentarias que se vayan causando a la tasa estipulada en el Art. 1617 del C. Civil.

<u>Segundo</u>: De conformidad con lo prescrito por el artículo 446-1 del C. General del Proceso, cualquiera de las partes deberá presentar la liquidación de crédito.

Tercero: Se condena en costas al demandado, y se fijan las agencias en derecho en la suma de \$ 724.296.00, correspondiente al 10% del total de las pretensiones, y a cargo de la parte demandada señor JOSÉ GUILLERMO CRUZ FAGUA. Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, Artículo 5º, el cual establece que "Las tarifas de agencias en derecho son: 4. PROCESOS EJECUTIVOS. En única y primera instancia. a. De mínima cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 5% y el 15% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.", y el art. 366 CGP, dicho monto se tendrá en cuenta al momento de liquidar las respectivas costas, realizadas por la secretaria del despacho.

<u>Cuarto</u>: Se reportará a las centrales de riesgo (artículo 129 de la Infancia y la Adolescencia), exceptuando a la CIFIN. Líbrense los oficios respectivos. Así mismo se ordena el impedimento del demandado para salir del país conforme lo dispone el artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia, en consecuencia, se dispone oficiar a las Autoridades de Migración en Manizales, comunicando lo decidido.

Quinto: COMUNICAR esta decisión al Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, conforme lo dispuesto en la Ley 2097 del 2 de julio de 2021. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO JUEZ

mgs

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ad643c1c00a2bcfc62957001f8e3586b57ee0d99672de4ff1704529ce3af93cf

Documento generado en 17/10/2023 11:40:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica